

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

En el presente documento se procede a la contestación de las preguntas más reiteradas realizadas durante la jornada sobre medicamentos veterinarios realizada el día 3 de febrero de 2025, que abordan los siguientes aspectos:

1. **VOLCADO A PRESVET. Comunicación de errores**
2. **PRESCRIPCIÓN AL MARGEN DE LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN “Prescripción excepcional”.**
3. **FALTA DE DISPONIBILIDAD DE UN MEDICAMENTO.**
4. **DOCUMENTOS REALIZADOS POR LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.**
5. **BOTIQUÍN VETERINARIO**
 1. **CONTENIDO DEL BOTIQUÍN VETERINARIO.**
 2. **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS.**
 3. **RECETA OFICIAL DE ESTUPEFACIENTES.**

Aquellas consultas que fueron realizadas en la jornada citada y no se plasman en el presente documento, fueron contestadas en el documento “*Preguntas y respuestas*” que se adjuntó en la circular 20-2025 enviada desde este Consejo Andaluz a los Ilustres Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía con número de registro de salida 1687-2025 y que se adjunta a la presente. Pueden consultar en dicho documento respuestas relativas a los siguientes aspectos:

1. **VOLCADO A PRESVET.**
 1. EN RELACIÓN A LA RECETA VETERINARIA.
 2. EN RELACIÓN A LA CONECTIVIDAD DE RAIA-RECEVET.
 3. EN RELACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ANTIBIÓTICOS DESDE RECEVET A PRESVET.
 4. EN RELACIÓN AL DOCUMENTO PREGUNTAS Y RESPUESTAS “*DISTRIBUCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS*” del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. **SISTEMA DE FIRMA Y CERTIFICADO.**
 1. EN RELACIÓN A LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.
 2. USO DE FIRMA EN RECEVET.

3. PRESCRIPCIÓN DE ANIMALES SIN IDENTIFICAR.

1. EN RELACIÓN A NORMATIVA DE APLICACIÓN.

2. EN RELACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN EN RECEVET.

3. EN RELACIÓN A LA *“NOTA ACLARATORIA SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN ANIMALES DE COMPAÑÍA NO IDENTIFICADOS CONFORME AL REAL DECRETO 666/2023, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA DISTRIBUCIÓN, PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS”* publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

4. EN RELACIÓN AL DOCUMENTO PREGUNTAS Y RESPUESTAS *“DISTRIBUCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS”* del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. CONEXIÓN API RECEVET.

1. EN RELACIÓN A LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.

2. EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA CITADA: API RECEVET

1. VOLCADO A PRESVET. Comunicación de errores

PREGUNTAS

- *“si vemos un error en recevet como se comunica? hay algun email ? y si vemos que lo que nosotros comunicamos a recevet no coincide con lo que recevet ha volcado en presvet ? por qué vía se comunica ?”.*
- *“usando recevet no hay que registrar en presvet? al intentar meter las recetas en presvet me dices q en mi comunidad hay otra plataforma y no me deja”.*
- *“mandaron una lista de las nuevos datos obligatorios y no obligatorios para la comunicación de ab. el problema es q recevet aún sigue pidiendo los datos de paciente, lote, caducidad, % de uso,... cuando es un ab procedente de nuestro botiquín”.*

RESPUESTAS

El cauce establecido para subsanar incidencias/errores será diferente dependiendo de los días que transcurran desde que se origina dicha incidencia/ error independientemente de quien comunique la misma:

- Durante los primeros 15 días, se realiza una comunicación directa con el API PRESVET.

La comunicación se realiza mediante solicitud que realiza el profesional veterinario a RECEVET con firma cualificada.

Realizada la firma cualificada de dicha solicitud, desde RECEVET se da traslado de la misma a PRESVET.

- Pasados los 15 primeros días, es decir, a partir del día 16, la comunicación es realizada directamente desde RECEVET a la autoridad competente de la comunidad autónoma de Andalucía, quien posteriormente comunica a PRESVET.

Desde RECEVET se comunica a PRESVET cuando una prescripción presenta algún error. Por lo tanto, no se modifican las prescripciones que presentan error en su cumplimentación, sino que se procede a la comunicación del error que contiene la prescripción.

Al tener constancia de un error/incidencia en una prescripción, se procede a la anulación de la misma para que se genere de nuevo.

El profesional veterinario comunica a RECEVET que ha cometido un error en la prescripción: Desde RECEVET le comunicamos que debe **anular la receta y proceder a generar una nueva**. En este supuesto, el profesional veterinario aporta sus datos personales y firma cualificada.

-NOTA 1: El volcado de la prescripción a PRESVET no puede anularse si han transcurrido más de 15 días.

-NOTA 2: Cuando se genera una receta en RECEVET, para evitar errores de la misma en relación al número de cantidades-para que las mismas no sean excesivas- se realiza desde el mismo sistema una advertencia, que aparecerá en dos supuestos;

- Si se prescriben más de 100 unidades de un medicamento.
- Si se prescriben más de 100 toneladas métricas (Tm) de un pienso medicamentoso.

-NOTA 3: Recordamos que el volcado desde RECEVET a PREVEST es automático.

-NOTA 4: En el BOJA número 209 de 29 de octubre de 2018, se publicó la *“Orden de 24 de octubre de 2018, por la que se establece que la aplicación informática RECEVET del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios es la base de datos oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la comunicación de prescripciones veterinarias de antibióticos o piensos medicamentosos formulados en base a premezclas medicamentosas que sean antibióticos realizadas en explotaciones que radiquen en Andalucía”*.

Por lo tanto, **RECEVET es la plataforma oficial para comunicar las prescripciones veterinarias de antibióticos.**

2. PRESCRIPCIÓN AL MARGEN DE LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN “Prescripción excepcional”.

PREGUNTAS

- *“que hacemos con el trimetoprim sulfa para perros y gatos? la única presentación de veterinaria es de cerdos en forma de pienso medicamentoso gel oral de caballos podríamos hacer prescripción excepcional de humana?”.*
- *“Si hay registrado un medicamento para una patología, podemos usar otro igual de otro laboratorio aunque no tenga registrado esa patología?”.*
- *“libromide y vetbromide están en rotura de stock. Para pacientes epilépticos que tomen dicho fármaco, ,podríamos mientras se solventa el problema hacer fórmula magistral de bromuro??”.*
- *“Yo tenía en el botiquín gabapantina de 50 mg, en fórmula magistral, para dársela a los gatos, antes venir a la consulta, para q vengan más relajados. Si no se pueden tener fórmulas magistrales, cómo puedo hacerlo ahora?.No voy a hacer receta para 1 gapantina por gato.”.*
- *“¿cómo podemos saber si un medicamento veterinario no comercializado en España, sí lo está en Grecia.. por ejemplo?”.*
- *“Cómo sabemos si existe un medicamento en Otro país miembro de la UE¿?”.*

RESPUESTAS

El profesional veterinario realizará una prescripción al margen de los términos de la autorización de comercialización, conocido en nuestro Derecho nacional como “Prescripción excepcional” y coloquialmente como “Prescripción en cascada” de conformidad a lo establecido en los artículos 112-114 del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE Reglamento (UE).

Cuando el profesional veterinario, tras diagnóstico y examen clínico del animal, realice una prescripción excepcional tiene que tener en cuenta el tipo de medicamento que puede prescribir, que sigue un orden de prelación basado en un criterio de inexistencia o falta de medicamento, es decir, podrá prescribir un medicamento que se encuentre en un escalón siguiente de la cascada, siempre que el que le preceda no exista o no esté disponible.

- Especies animales no productoras de alimentos (Artículo 112): El profesional veterinario realizará una prescripción excepcional para un animal no

productor de alimento siguiendo el siguiente orden, cuando no exista o no esté disponible un medicamento:

1. Medicamento veterinario autorizado en el Estado miembro de que se trate (país de residencia) O en otro Estado miembro de la Unión Europea para su uso en la misma u otra especie, para la misma u otra indicación.
 2. Medicamento de uso humano.
 3. Medicamento de fabricación extemporánea preparado siguiendo la prescripción. (Fórmulas magistrales)
 4. Medicamento autorizado en un tercer país para la misma especie y misma indicación. *Excepción: Medicamentos veterinarios inmunológicos.
- Especies animales terrestres productoras de alimentos (Artículo 113): El profesional veterinario realizará una prescripción excepcional para un animal productor de alimento siguiendo el siguiente orden, cuando no exista o no esté disponible un medicamento:
1. Medicamento veterinario autorizado en el Estado miembro de que se trate (país de residencia) O en otro Estado miembro de la Unión Europea para su uso en la misma u otra especie, para la misma u otra indicación.
 2. Medicamento autorizado en el Estado miembro que se trate (país de residencia) para su uso en una especie animal no productora de alimentos para la misma indicación.
 3. Medicamento de uso humano.
 4. Medicamento de fabricación extemporánea preparado siguiendo la prescripción. (Fórmulas magistrales)
 5. Medicamento autorizado en un tercer país para la misma especie y misma indicación.
*Excepción: Medicamentos veterinarios inmunológicos.

Por otro lado, en relación a las consultas donde se pregunta dónde se puede conocer el estado de comercialización de un medicamento en la Unión Europea, se adjuntan los siguientes enlaces, que corresponden a páginas webs oficiales de la Unión Europea:

https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-medicines-agency-ema_es

<https://medicines.health.europa.eu/veterinary/es>

<https://www.ema.europa.eu/en/veterinary-regulatory-overview>

-NOTA 1: Se adjunta informe relativo a la prescripción veterinaria para que pueda

consultar aspectos relativos a la misma establecidos tanto en el Reglamento 6/2019 como en el Real Decreto 666/2023 que regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

Dicho informe fue remitido con fecha 22 de enero de 2024 como circular (C-10-20124) a los Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía con número de registro de salida 770-2024.

-NOTA 2: Para aclarar las dudas pertinentes sobre el método correcto para consultar cuestiones relacionadas con la prescripción excepcional, la AEMPS pone en conocimiento de los profesionales de la veterinaria la forma adecuada de comunicar estos casos, debiendo enviarse al correo electrónico smuvaem@aemps.es.

Las solicitudes de importación excepcional de medicamentos autorizados en terceros países deberán enviarse al correo electrónico cexteriorvet@aemps.es.

-Se adjunta a la presente, nota de la AEMPS sobre dichas notificaciones-

3. FALTA DE DISPONIBILIDAD DE UN MEDICAMENTO.

PREGUNTAS

- *“Buenas tardes: Estamos de acuerdo con las resistencias, lo que sucede es que en la gran mayoría de los casos, en veterinaria (amoxicilina sola) no suelen disponer en comprimidos ya que suele haber amox- clav. ---- Por lo que debemos de saltarnos la cascada de prescripción. Y es más, el número de medicamentos que va a tener el propietario en casa para usarlo cuando él quiera. ya que nosotros no podemos dispensarlo. La cantidad de tratamientos sobrantes y el daño medioambiental. Como lo podemos solventar”.*
- *“Los farmaceuticos se niegan a firmar cuando cambian o no tienen el producto y nos piden que cambiemos las recetas, si ellos firman que no lo tienen se queda un registro que se puede rastrear y justificaria la cesión de botiquín”.*
- *“a donde se comunica la falta de un medicamento”.*
- *“¿Cómo y dónde comunicamos la falta de dispensación por parte del farmacéutico? Lo vemos a diario”.*
- *“¿Cómo se comunica la no disponibilidad de un fármaco? En caso de que un propietario nos comunique que no lo encuentra por ninguna farmacia, no me refiero a que no haya existencias en España”.*
- *“Cómo se comunica la falta de disponibilidad de un medicamento?”.*
- *“cabría la posibilidad de que en las recetas emitidas por recevet, el farmacéutico pueda diligenciar la falta de medicamento o el cambio de dispensación? de esta manera quedaría registro escrito y firmado que justificaria la cesión del botiquín veterinario?”*

RESPUESTAS

En España, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), define el desabastecimiento como *“Una situación en la que las unidades disponibles de un medicamento en el canal farmacéutico son inferiores a las necesidades de consumo nacional o local.”*

Entendemos como falta de disponibilidad del medicamento, la imposibilidad o dificultad grave de acceso al mismo, que puede ser originada por causas complejas y multifactoriales, como por ejemplo la no comercialización del producto, los desastres naturales o su falta momentánea de fabricación o la situación en zonas rurales con pocos establecimientos dispensadores, por ejemplo.

Asimismo, entendemos que debe incluirse también como falta de disponibilidad las situaciones de rotura de stock, que puede ser provocado por el aumento inesperado de la demanda, por la planificación de ventas defectuosa o por retrasos en la entrega de los proveedores entre otras causas.

Ante dicha situación, consideramos que debe actuarse igualmente de conformidad con un principio de proporcionalidad, según la urgencia del tratamiento y las circunstancias del caso en concreto, valorando las circunstancias especiales del animal que se trate, para que la realización de una prescripción al margen de los términos de la autorización de comercialización esté justificada y, por lo tanto, sea lícita.

Asimismo, es necesario tener en cuenta el deber básico del veterinario de *“intentar estabilizar un animal cuando su vida corra un peligro grave y manifiesto, siempre que disponga de medios para ello y cuando no suponga riesgo para sí mismo ni para terceros”* establecido en el artículo 8.2 del Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria.

Visto todo lo anterior, consideramos que a efectos prácticos la regulación del Reglamento UE puede suscitar problemas que, aplicada de forma estricta, puede dificultar la aplicación del medicamento idóneo que garantice el buen estado o salud del animal en el momento y forma adecuada para ello. Por ello, insistimos en la necesidad de realizar una interpretación proporcionada de la norma, acorde, tanto con la deontología profesional como con el debido cuidado del bienestar animal.

Por todo ello, desde este Consejo Andaluz se han realizado diferentes comunicaciones y peticiones a las Administraciones competentes para resolver este problema en la práctica habitual del ejercicio del profesional veterinario.

En este sentido son numerosas las alegaciones que se vienen realizando tanto ante la Consejería de Salud como al Ministerio de Sanidad en su caso, a los proyectos normativos sobre medicamentos, en aras de una regulación normativa sobre medicamentos veterinarios que facilite a dicho profesional su ejercicio.

Por otro lado, para aclarar las dudas pertinentes sobre el desabastecimiento en medicamentos veterinarios, la AEMPS pone en conocimiento de los profesionales de la veterinaria la forma adecuada de comunicar estos casos, debiendo enviarse al correo electrónico smuvaem@aemps.es o a través de la aplicación de desabastecimientos en la sede electrónica de la AEMPS.

Asimismo el RD666/2023 establece la **obligación de comunicar la falta de disponibilidad del medicamento**:

- Por el veterinario: Artículo 37.11
- Por las farmacias: Artículo 23.11
- Por las comerciales minoristas: Artículo 24.n)

En este apartado, se hace necesario citar los siguientes artículos 19 “*Principios Generales*” y 24 “*Farmacéutico Responsable*” del Real Decreto, ya que del mismo se desprende lo siguiente sobre la **sustitución de medicamentos**:

➤ La **sustitución procede** siempre y cuando:

- El establecimiento no disponga del medicamento prescrito.
- Se efectúe con conocimiento y conformidad del interesado y, salvo casos de urgencia, del veterinario prescriptor.
- El **medicamento** de sustitución tiene:
 - La misma composición cualitativa y cuantitativa en principios activos
 - La misma forma farmacéutica, vía de administración, dosificación e indicación.
 - Estar autorizado para la especie de que se trate.
 - Tiempo de espera igual o inferior al del medicamento prescrito.(Cuando se destina a animales productores).

➤ La **sustitución no procede**:

- Medicamento prescrito en una prescripción excepcional.
- Medicamentos inmunológicos y biológicos.
- Medicamentos que determine la AEMPS.

➤ El **farmacéutico responsable**:

- Realizará la **sustitución, la anotará y firmará** al dorso de la receta en formato papel, o en un campo habilitado para ello en la receta electrónica e **indicará el medicamento** dispensado.
- Entre otras funciones, autorizará las sustituciones de los medicamentos prescrito según las indicaciones expuestas en este apartado.

4. DOCUMENTOS REALIZADOS POR LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.

En el presente apartado remitimos a los siguientes documentos relativos a los medicamentos veterinarios remitidos desde este Consejo Andaluz a los Ilustres Colegios Oficiales de Andalucía para su conocimiento

Nº Circular	Asunto	Registro Salida	Fecha
07/2021	Alerta por defecto en medicamento Norocarp 50	SA-0655-2021	22/01/2021
12/2021	Alerta por defecto en Medicamento Versifiel FeIV	SA-1103-2021	03/02/2021
39/2021	Medicamentos Veterinarios fabricados industrialmente	SA-4708-2021	03/05/2021
62/2021	Distribución de medicamentos	SA-7462-2021	30/07/2021
79/2021	RD sobre medicamentos veterinarios.	SA-10497-2021	26/11/2021
85/2021	Comunicado Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios sobre la normativa aplicable a los medicamentos de uso veterinario	SA-10851-2021	16/12/2021
90/2021	Medicamentos Veterinarios fabricados industrialmente.	SA-11077-2021	29/12/2021
92/2021	Instrucciones en materia de inclusión del alfabeto braille en determinados medicamentos veterinarios.	SA-11096-2021	30/12/2021
6/2022	Informe medicamentos veterinarios	SA-1085-2022	28/01/2022
73/2022	Proyecto de modificación de la Ley del Medicamento.	SA-6101-2022	06/07/2022
37/2023	Firma de prescripciones veterinarias con autofirma	SA-3788-2023	20/04/2023
63/2023	Entrada en vigor RD 666/2023	SA-6186-2023	20/07/2023
04/2024	Comunicación entrada en vigor PRESVET	SA-304-2024	09/01/2024
10/2024	Medicamentos Veterinarios y P-prescripción Veterinaria.	SA-770-2024	22/01/2024
19/2024	Aprobación de formularios de declaración para venta de medicamentos.	SA-1623-2024	14/02/2024

42/2024	Reglamentos de Ejecución UE sobre etiquetado de medicamentos	SA-3033-2024	22/03/2024
49/2024	Botiquín veterinario	SA-3213-2024	01/04/2024
69/2024	Medicamentos Veterinarios. Preguntas y respuestas	SA-4346-2024	02/05/2024
133/2024	Nota AEMPS medicamentos razas medianas y grandes de perros	SA-7600-2024	01/08/2024
221/2024	Informaciones RECEVET para volcado a PRESVET	SA-12229-2024	20/12/2024
1/2025	Conexión RAIA-RECEVET	SA-35-2025	02/01/2025
20/2025	Volcado a PRESVET	SA-1687-2025	31/01/2025
29/2025	Módulo RECEVET para autovacunas	SA-3324-2025	13/02/2025
39/2025	Botiquín veterinario	SA-4456-2025	26/02/2025

5. BOTIQUÍN VETERINARIO

Dada la multitud de consultas recibidas tanto a través de la jornada como por ventanilla única en este Consejo Andaluz, se adjunta Circular explicativa del botiquín veterinario –C-39-2025.(Botiquín Veterinario) donde se reflejan los siguientes aspectos:

I. Normativa aplicable.

II. Aspectos derivados de la normativa de aplicación.

- a. Definición de botiquín veterinario y contenido.
- b. Adquisición de medicamentos con destino al botiquín veterinario.
- c. Prescripción y uso medicamentos procedentes del botiquín veterinario. Cesión de medicamentos.
- d. Custodia del botiquín Veterinario. Conservación de los medicamentos.
- e. Obligaciones formales relativas a la tenencia del botiquín veterinario.

III. Módulo de botiquín veterinario en RECEVET.

- a. Creación de botiquines.
- b. Pedidos para botiquín.
- c. Gestión de existencias de los botiquines.
- d. Cumplimentación de receta veterinaria.

La citada circular, explicará con detalle los aspectos citados, no obstante, en el presente apartado, se va a señalar de manera concisa el contenido del botiquín veterinario, y la adquisición de los medicamentos que contiene el mismo, haciendo especial mención a los estupefacientes, dada las reiteradas preguntas.

PREGUNTAS

- *“Otra pregunta, en nuestro botiquín deben estar todos los medicamentos que necesiten prescripción ya sean inyectables, tópicos, otológicos, orales...es así?”.*
- *“¿el botiquín es individual para cada veterinario o se asocia a un centro?,ya que los medicamentos que utilizamos son los mismos”.*
- *“Si se hace un pedido para mi botiquín desde recevet, cuando la farmacia lo dispensa, ¿aparece automáticamente en nuestro botiquín?”.*
- *“está parte del botiquín es importante y ya estamos la mayoría trabajando. espero que podamos acceder de alguna forma a la información”.*
- *“no me queda claro, cuando hago hoja de pedido , cuando no ,y cuando receta y cuando no ,para la farmacia.”.*
- *“Si yo cedo un blister de antibioticos, de una caja con 10 blisters que es la que tenemos en la clínica, al recetarla para no dispensacion, recevet me da la opcion de marcar o bien 1 caja con 1 blister que no sería correcto, o bien 1 caja con 10 blisters, que es el envase que tenemos pero yo no le estoy cediendo los 10 blisters, en ese caso como lo hacemos? Gracias”.*
- *“Entonces, para adquirir un medicamento para botiquín no serviría una receta normal para depósito especial?”.*

1. CONTENIDO DEL BOTIQUÍN VETERINARIO.

RESPUESTAS

El artículo 37 del *Real Decreto 666/2023*, relativo al ejercicio profesional veterinario, se refiere al botiquín veterinario en su apartado 5 de la siguiente manera: *“5. En caso de tener de manera habitual y transportar los medicamentos necesarios para el ejercicio clínico y su cesión en los casos previstos, se considerará que se trata de un botiquín veterinario. Los botiquines veterinarios deberán cumplir las condiciones generales y particulares de conservación de los medicamentos, recomendadas o establecidas por el fabricante. Este mismo requisito deberán cumplirlo las unidades de clínica ambulante vinculadas al botiquín.”*

El profesional veterinario pueda contar con **todo tipo de medicamentos para su ejercicio clínico**, entre los que se encuentran los medicamentos de uso humano incluidos los de formato hospitalario (artículos 19.6 b) y 34.2 del RD 666/2023).

2. ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS.

RESPUESTAS

La adquisición y tenencia de medicamentos veterinarios está **autorizada siempre que se realice la pertinente comunicación a la autoridad competente de su existencia, indicando su ubicación** -Incluidas las unidades de clínica ambulante-.

Dicha comunicación la realizará un veterinario, también responsable, en su caso, de identificar y comunicar a otros veterinarios usuarios de su botiquín. (Artículo 37.3)

- **Regla general:** Botiquín normal: Petición de medicamentos mediante **hoja de pedido**. (Artículo 37.6 RD 666/2023)

La hoja de pedido, que ha de incluir los siguientes elementos:

- Nombre y apellidos del veterinario o de la sociedad profesional
- DNI o NIF y número de colegiación del veterinario, o número de identificación fiscal de la sociedad profesional;
- Dirección de entrega del medicamento;
- Nombre de los medicamentos y número de envases de cada uno de los formatos;
- Fecha y firma del solicitante.

- **Regla especial:** Botiquín especial.

Aquellos medicamentos veterinarios que contemplen medicamentos incluidos en los artículos 112-114 del Reglamento 6/2019 UE. (Prescripciones al margen de los términos de la autorización de comercialización o lo que comúnmente se conoce como prescripción excepcional):

En relación a los medicamentos de **uso humano de uso exclusivamente hospitalario**, cuya administración ha de realizarse directamente por el profesional veterinario, el artículo 34.2 establece que:

“(...) la autoridad competente de la comunidad autónoma establecerá el procedimiento y los controles necesarios para el suministro a profesionales veterinarios de este tipo de medicamentos.”

Los medicamentos **estupefacientes se adquieren a través de una Receta Oficial de Estupefacientes**, tal y como se verá a continuación.

- Para ampliar información, se adjunta informe sobre Botiquín Veterinario (remitido por Circular 39-2025)**

1. RECETA OFICIAL DE ESTUPEFACIENTES.

PREGUNTAS

- “duda, para la adquisición de estupefacientes (en ese caso si se necesita receta de estupefaciente para tenerlo en nuestro botiquín? no me queda claro”.
- “a mí me pide la farmacia receta de estupefaciente y la normal para pedir”.
- “cuando usamos estupefacientes en anestesia o en clínica, hay q generar una receta en papel para ese animal ,o bastaría con dejar constancia en su ficha clínica????!!”.

RESPUESTAS

El artículo 9 del Real Decreto 666/2023, establece lo siguiente:

*“Los medicamentos veterinarios estupefacientes y psicótopos y las sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se vayan a emplear en medicamentos veterinarios se regirán **por este real decreto y por su normativa específica de aplicación.**”*

El Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario., (Real Decreto 1675/2012,) es su normativa específica de aplicación.

El RD 1675/2012 establece sobre la **receta oficial de estupefacientes para uso veterinario** lo siguiente:

- **Adquisición de estupefacientes:**

La adquisición de estupefacientes se realizará **siempre a través de la Receta Oficial de Estupefacientes** incluso cuando su destino sea el botiquín veterinario.

El profesional veterinario, podrá solicitar el talonario de recetas oficiales de estupefacientes, con las garantías suficientes de seguridad y sin cargo alguno, a su Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Cuando el profesional reciba dicho talonario, firmará el documento de recepción, el cual quedará en poder del Colegio.

- Condiciones de prescripción (Artículo 13):
 - **Un solo medicamento y para un único animal** por receta.
 - **Cantidad prescrita se limita a la mínima necesaria para el tratamiento** de que se trate, según criterio del veterinario prescriptor, y teniendo en cuenta los formatos autorizados del medicamento más adecuados para dicho fin.
 - Amparará como **máximo la medicación precisa para un mes** de tratamiento. Dicho tratamiento se efectuará siempre bajo la supervisión del veterinario.
 - El veterinario prescriptor consignará el **número de unidades posológicas para el tratamiento diario**. De acuerdo con ello anotará **en letra el número total de envases** que se prescriben. Realizada la prescripción, **firmará y fechará la receta**.
 - Realización de **prescripción excepcional** de conformidad al Reglamento UE 6/2019.
 - El veterinario llevará **un registro específico** de las prescripciones.

- **Dispensación:** (Artículo 15)
 - Por las oficinas de farmacias autorizadas.
 - **Necesaria presentación y entrega de la receta oficial de estupefacientes de uso veterinario.**
 - A efectos de dispensación por las oficinas de farmacia, **las recetas oficiales de estupefacientes son válidas cuando:**
 - **Los medicamentos se prescriban en la receta oficial de estupefacientes de uso veterinario.**
 - Tengan consignados los datos obligatorios.
 - No presenten enmiendas ni tachaduras en los datos de consignación obligatoria, a no ser que éstas hayan sido salvadas por nueva firma del prescriptor.
 - Se presenten para su dispensación antes de transcurrido su plazo de validez que será de 10 días naturales contados a partir de la fecha de la prescripción.

En Sevilla, a 26 de febrero de 2025

Asesoría Jurídica.

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

ILMO/A. SR./SRA. PRESIDENTE DE COLEGIO VETERINARIO.